



VISTO:

El requerimiento formulado por el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) de sancionar el Proyecto de Ordenanza elevado que determina la Declaración de Emergencia Económica, Financiera, Administrativa y Social de la Municipalidad de Embalse presentada por el D.E.M.

Y CONSIDERANDO:

Que, el mismo tiene su fundamento en la necesidad de superar el estado excepcional que atraviesa la Municipalidad de Embalse;

Que, requiere un marco confiable, de precisiones claras, de normas, pautas y criterios usables en continuidad, que pongan a las partes a cubierto de sorpresas, cambios y giros impredecibles;

Que, deviene menester dictar la norma legal pertinente.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, MUNICIPALIDAD DE EMBALSE, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1º).- DECLARASE LA EMERGENCIA ECONOMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y SOCIAL de la Municipalidad de la Ciudad de Embalse, con los alcances establecidos en esta Ordenanza, por el término de veinticuatro (24) meses a computarse desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza. La declaración de emergencia será prorrogable en forma automática por un (1) año, salvo que el Departamento Ejecutivo Municipal disponga su cese anticipadamente.



Art. 2º).- FIJANSE como objetivos de la presente Ley el poder a los efectos de superar la situación de emergencia existente, que significa la imposibilidad de continuar con la prestación de los servicios y ejecución de la obra pública municipal, atender la remuneración de su personal y mantener la actividad y gestión administrativa mínima indispensable, tutelando el bienestar público.

a) La búsqueda de la Sostenibilidad de las Cuentas Públicas

b) Asegurar la prestación de los servicios públicos y funciones esenciales del Estado Municipal.

c) La eficientización del gasto público.

d) La mejora en el flujo de ingresos al Municipio, tanto por ingresos tributarios y no tributarios a los fines de mantener una eficiente prestación de servicios, en especial en cuanto a prestaciones sociales.

e) La creación de condiciones para el crecimiento económico sustentable y compatible con la reestructuración de la deuda pública y deuda flotante municipal.

Art. 3º).- La Presente Ordenanza se aplicará a todo el Departamento Ejecutivo Municipal, al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas en lo que resulte pertinente.

Resulta comprendido en el Departamento Ejecutivo Municipal la administración centralizada y descentralizada, las empresas, fideicomisos, entes y sociedades en las que el Municipio tenga participación.

Art. 4º).- DISPÓNGASE: el reordenamiento, reestructuración, diferimiento y renegociación de los compromisos y obligaciones dinerarias contraídas al día 10 de diciembre de 2023, que tenga la Municipalidad con personas jurídicas y personas humanas, relativas a la provisión de obras, bienes y servicios de acuerdo a los parámetros establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 5º).- El Departamento Ejecutivo Municipal implementará, dentro de los parámetros y objetivos de la presente Ordenanza, las siguientes estrategias y cursos de acción:



- a) Fomentar en todos los ámbitos del Gobierno Municipal la elaboración de proyectos de innovación y el establecimiento de acciones participativas y colaborativas, junto con Organizaciones y Entidades de la Sociedad Civil, que posibiliten reducir costos y gastos públicos, como la generación de mayores ingresos y mejoras en la asignación de los recursos municipales.
- b) disponer la desafectación de bienes muebles, muebles registrables, vehículos e inmuebles que no estén destinados a funciones esenciales, y que puedan ser enajenados para obtener recursos.
- c) Disponer medidas de racionalización del gasto público, que permita el redireccionamiento de los recursos municipales a los gastos prioritarios y necesarios para superar la situación que provoca la declaración de emergencia.
- d) revisar y mejorar los sistemas de contratación y adquisiciones para favorecer una mayor eficiencia en los procesos, con efectiva concurrencia y real competencia de proveedores para disminuir precios y asegurar calidad de los bienes y servicios, estableciendo la apertura de la información a la Comunidad.
- e) implementar iniciativas, procedimientos y acciones que posibiliten mejorar los sistemas de recaudación y las normas que lo regulan.
- f) evaluar la factibilidad técnica y económica, y disponer la posible reorganización y reestructuración de los servicios municipales, asegurando las condiciones de accesibilidad, economía, eficiencia y calidad de los servicios a brindarse a la comunidad, pudiendo a estos fines ampliar y prorrogar los mismos asegurando su efectiva prestación.

TITULO II

DE LAS ACREENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

Art. 6°).- DISPÓNGASE la verificación obligatoria de los créditos originados de causa o título anterior al 10 de diciembre de 2.023, vencidos o no, en contra de la Municipalidad de Embalse y de los entes establecidos en el Art. 3°. El procedimiento de verificación, sus alcances y plazos serán previstos en la reglamentación.



Art. 7º).- DISPÓNESE que las resoluciones y pronunciamientos judiciales en contra de la Municipalidad de Embalse o alguno de los determinados en el Artículo 3º, que condenen al pago de una suma de dinero o cuando su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidos en las previsiones anuales de la Ordenanza General de Presupuesto Municipal, en los porcentajes que a tal fin se establezcan anualmente.

Art. 8º).- ESTABLÉCESE para el supuesto en que el Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio financiero en el cual la condena judicial recayera carezca de crédito suficiente para satisfacerla, el Departamento Ejecutivo Municipal provisionará su inclusión en el ejercicio siguiente, a cuyo fin se deberá informar de manera fehaciente a la Secretaría de Gobierno y Recursos Económicos sobre la condena antes del día treinta (31) de agosto del año correspondiente al envío del Proyecto General de Presupuesto.

Art. 9º).- El Departamento Ejecutivo Municipal administrará el proceso de verificación, pudiendo realizar las operaciones contables internas, que resulten necesarias para la administración de recursos disponibles en el Presupuesto, para atender las obligaciones que resulten del procedimiento de verificación, a disponer la forma y plazos de cancelación, la que podrá incluir la modalidad de compensación por prestación de servicios, y su registración presupuestaria y contable.

Art. 10º).- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal, a celebrar y concretar convenios con distintos Organismos Públicos Provinciales y Nacionales, Entidades Intermedias, Empresas y Sociedades del sector privado, Organismos no Gubernamentales, tendientes al pago de deudas. Así como a efectuar operaciones de crédito público por hasta el total de la deuda consolidada que resulte del proceso de emergencia económica, con un más el equivalente a cinco mil salarios mínimos vitales y móviles que establece el Consejo Económico y Social (CES) dependiente del Poder



Ejecutivo Nacional, destinado a la ejecución de obra pública, su equivalente en pesos u otras monedas, mediante la emisión de Títulos de Deuda o préstamos u otros instrumentos de financiación tanto en el mercado local o internacional, y, en caso de ser procedente a percibir anticipos a cuenta de dichas operatorias.

Art. 11º).- Para atender la deuda consolidada o la obra pública futura, facultase al Departamento Ejecutivo Municipal para que utilice cualquier tipo de instrumento financiero, sea emitido por la propia Municipalidad, un fiduciario designado al efecto o la Provincia de Córdoba, para que tome créditos de organismos financieros nacionales, internacionales, públicos o privados, para que emita obligaciones negociables, bonos o títulos municipales, para que constituya fideicomisos que emitan títulos de deuda o certificados de participación fiduciaria, para que suscriba títulos emitidos por el estado nacional o provincial todo hasta el límite del monto actualizado de la deuda a la fecha de emisión del correspondiente instrumento, o del costo de la obra de que se trate, o de ambos, y por el término que demande la amortización capital e intereses.

Art. 12º).- **FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal para que por vía reglamentaria establezca en relación a los instrumentos financieros que se refieren en el artículo N°11 de la presente Ordenanza, los siguientes extremos:

- a.- Las formalidades, textos y normas de seguridad a que deben ajustarse;
- b.- Los montos de emisión de cada serie;
- c.- Las garantías que ofrecerán;
- d.- La designación de los fiduciarios, agentes financieros, etc.

Art. 13º).- **FACÚLTASE** al Poder Ejecutivo Municipal a dictar las normas complementarias a que debe sujetarse la operatoria de crédito público del artículo anterior, tendientes a asegurarla en las mejores condiciones para los intereses del Municipio, tales como amortización de capital, cancelación, pago de los servicios de deuda, plazos, períodos de gracia, moneda, tasa de interés aplicable, necesidad de constitución de fideicomisos, colocación en el mercado local o internacional, pago de



comisiones, gastos, instrumentación e identificación de la deuda y demás aspectos, condiciones y requisitos que resulten del financiamiento.

Art. 14°).- FACÚLTASE al Poder Municipal a afectar la participación municipal en el Régimen de Coparticipación de Impuestos, en garantía de las operaciones de crédito que se realicen en el marco lo que dispone por la presente Ordenanza.

Art. 15°).- AUTORIZÁSE al Poder Ejecutivo Municipal a prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, elegir la ley aplicable a los mismos y acordar otros compromisos habituales para operaciones en mercados internacionales.

Art. 16°).- EXÍMESE de todo impuesto municipal o tasa, creado o a crearse, a las operaciones de crédito público que se realicen en virtud de lo previsto en la presente ordenanza.

Art. 17°).- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todos los ajustes contables, realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes, registrar e instrumentar la deuda.

Art. 18°).- FACULTASE al Departamento Ejecutivo para adherir a las Leyes, Decretos, Resoluciones y todo otro instrumento legal que dicte el Estado Nacional o Provincia, a fin de acceder a las facilidades de pago y/o cualquier otro recurso financiero que en ellas se establezcan.

Art. 19°).- El Departamento Ejecutivo Municipal, bajo las condiciones que fije la reglamentación de la presente Ordenanza y previo dictamen del Asesor Letrado, podrá acordar transacciones a los fines de cancelar obligaciones. Los medios para la cancelación de las obligaciones dinerarias emergentes de la transacción serán los previstos en su reglamentación.

Art. 20°).- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a crear una Comisión,



con el objetivo de evaluar y dictaminar sobre las actividades financieras y administrativas internas del Municipio, siendo sus funciones las que por vía reglamentaria se determine.

TITULO III
EMERGENCIA SOCIAL

Art. 21°).- **ADHIÉRASE** a la Emergencia Alimentaria Nacional, establecida por Ley N° 27.519.

Art. 22°).- **FACILIDADES DE PAGO: FACÚLTASE** al Ejecutivo Municipal ha establecer las condiciones bajo las cuales se podrá conceder a contribuyentes y responsables facilidades de pago por los tributos, recargos, intereses por mora y multas adeudadas hasta la fecha de presentación de la solicitud respectiva y la tasa de interés de financiación a aplicar.

Art. 23°).- **AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal para que si lo estima pertinente estimule el cumplimiento de las obligaciones tributarias otorgando certificados de crédito fiscal a los contribuyentes que en tiempo y en forma paguen los tributos a su cargo.

Art. 24°).- Remisión o Exención. Condonación. Presentación Espontánea. El Poder Ejecutivo Municipal queda facultado para disponer con carácter general o para determinados radios o zonas, o categorías o grupos de contribuyentes, por el término que considere conveniente, la condonación total o parcial de sanciones, intereses por mora, recargos resarcitorios y cualquier otra sanción por infracciones relacionadas con todos o cualquiera de los tributos que establezca la Municipalidad de Embalse, a los contribuyentes o responsables que regularicen espontáneamente su situación, dando cumplimiento a las obligaciones omitidas y siempre que su presentación no se produzca a raíz de una verificación o inspección iniciada, observación por parte de la



Dirección o denuncia presentada que se vincule directa o indirectamente con el contribuyente o responsable. El Decreto respectivo podrá determinar las condiciones bajo las cuales se entenderá que se verifican tales supuestos.

Art. 25°).- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar diversos programas destinados al fortalecimiento institucional, a paliar emergencias sociales u ocupacionales mediante pasantías, becas, trabajos comunitarios, capacitaciones, primera experiencia laboral, asistencia al jefe y jefa de familia desocupada e hipótesis similares de vulnerabilidad social y económica, con una extensión máxima de noventa (90) días prorrogables.

TITULO III ADMINISTRACIÓN.

Art. 26°).- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer el pago de sumas no remunerativas, siempre que sean de carácter extraordinario y transitorio, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 9°, último párrafo de la Ley N° 8.024. Esta disposición será aplicable al personal que la Municipalidad de Embalse o alguno de los determinados en el Artículo 3° tenga.

Art. 27°).- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar una reestructuración del personal, tomando las medidas pertinentes a los fines de racionalizar las estructuras, suprimiendo o congelando cargos conforme a las necesidades del servicio y a las posibilidades presupuestarias.

TITULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Art. 28°).- La presente Ordenanza es de orden Público. Ninguna persona humana o jurídica puede alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos.



Art. 29°).- El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a reglamentar la presente Ordenanza, debiendo prever los procedimientos a los fines de asegurar su operatividad.

Art. 30°).- Los plazos expresados en la presente Ordenanza deben computarse en días hábiles.

Art. 31°).- Cualquier supuesto de colisión en el orden Administrativo o conflicto normativo relativo a la aplicación del presente régimen, deberá interpretarse y resolverse en beneficio de las previsiones de esta Ordenanza, su reglamentación y disposiciones complementarias.

Art. 32°).- **ADHIÉRASE** la Municipalidad de Embalse a la Ley Nacional N° 27.541 "Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública" en todo lo que sea compatible con las potestades y competencias Municipales, quedando autorizado el Departamento Ejecutivo Municipal a disponer se adecuación en el ámbito de esta Municipalidad.

Art. 33°).- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

ORDENANZA N° 1681/2023.-

Fecha de Sesión: 15 de diciembre de 2023.-

Promulgada por Decreto N° 101 123.-

Fecha: 18 de diciembre 2023


SECRETARIA HCD
MARIANA A. AVACA SARDO


SANDRA L. RIVAROLA
PRESIDENTA DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EMBALSE